

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE "LA UAA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "LA UAdeC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, ING. JESÚS OCHOA GALINDO; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA UACH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, C.P. RAÚL CHÁVEZ ESPINOZA; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA UAEM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, EN ADELANTE "LA UACHAPINGO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JOSÉ SERGIO BARRALES DOMÍNGUEZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, EN ADELANTE "LA UAGRO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. NELSON VALLE LÓPEZ; LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "LA UG" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. ARTURO LARA LÓPEZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN ADELANTE "LA UAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA, EN ADELANTE "LA UABJO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, C.P. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "LA UAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, LIC. SANDINO LEONEL LELIS SÁNCHEZ; LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN ADELANTE "LA UdeG", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "LA UAS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, IBQ. GÓMER MONÁRREZ GONZÁLEZ; Y, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN ADELANTE "EL IPN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA UNAM"

1. Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y, extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura.
2. Que su representación legal recae en su Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General.
3. Que señala como su domicilio legal el ubicado en el 9º piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04510.

**II. DECLARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES:**

1. Que de acuerdo con el artículo 1° del Estatuto de la Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar bienes, integrado por académicos, alumnos, funcionarios y personal administrativo.

La Universidad se regirá por el artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, su Ley Orgánica, su Estatuto y de los reglamentos que de ellos deriven. Formará parte del sistema estatal de educación y tendrá su sede en la Capital del Estado, pero podrá establecer dependencias y realizar funciones en otros lugares de la entidad.

2. Que en términos del artículo 4° del mismo Estatuto los fines de la Universidad se centran en buscar la verdad; en contribuir al desarrollo del Estado de Aguascalientes y de México, a través de la investigación y el desarrollo humano y tecnológico; en transmitir las manifestaciones del saber mediante la enseñanza y la difusión; y en realizar actividades de apoyo que la enseñanza, investigación y difusión requieran.
3. Que el Rector, M. en C. Rafael Urzúa Macías, es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Universidad y su representante legal, de acuerdo con los artículos 59, 60 y 61 del Estatuto de la Ley Orgánica.
4. Que para los fines del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Universidad Núm. 940, C.P. 20100, Aguascalientes, Aguascalientes.

**III. DECLARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA:**

1. Que de conformidad con el Artículo 1° de su Ley Orgánica es un organismo público, descentralizado por servicio, dotado de plena personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económico, técnico y administrativo.
2. Que de acuerdo con el Artículo 2° de la citada Ley tiene por fines impartir educación media y superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales, regionales y nacionales; así como extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.
3. Que el Rector, Ing. Jesús Ochoa Galindo, es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario.
4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal Blvd. V. Carranza esquina González Lobo, Colonia República Oriente, Saltillo, Coahuila, Edificio de Rectoría, Planta Alta. C.P. 25280.

**IV. DECLARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO:**

1. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académicos, técnico, de gobierno, administrativo y económico.
2. Que la Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir el logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.
3. La Universidad tiene por fines impartir educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 2 de su Ley Orgánica.
4. Que de acuerdo con el artículo 23 y 24 de la mencionada Ley, el Rector, Dr. Rafael López Castañares, es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario.
5. Que señala como domicilio legal, el ubicado en Instituto Literario No. 100, C.P. 50000, Col. Centro, Toluca, Estado de México.

**V. DECLARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO:**

1. Que de conformidad con el artículo primero de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, según Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete, establece ser un organismo público descentralizado del estado, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio y con sede de Gobierno en Chapingo, México y cuyos fines son la docencia la investigación, servicio y la difusión de la cultura.
2. Que tiene la capacidad y facultades para obligarse en los términos del presente contrato por conducto de su Rector, en términos de lo dispuesto por los artículos de la ley invocada en declaración primera, 39 y 42, fracción II del Estatuto Universitario que rige su vida interna.
3. Que la personalidad jurídica del Dr. José Sergio Barrales Domínguez se acredita con el testimonio de la Escritura Notarial número 29219 de fecha 12 de mayo de 2003; pasada ante la Fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalba, Notario Público No. 16 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que contiene la protocolización de Acta de Escrutinio de fecha 10 de abril de 2003, en la que consta que el citado doctor fue electo en esa fecha por la comunidad universitaria de la "UACH" como Rector de la misma, sin que conste hasta la fecha nada contrario.

4. Señala como domicilio legal el Km. 38.5 de la Carretera México, Texcoco, en Chapingo, Estado de México.

#### VI. DECLARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO:

1. Que "LA UAGRO" tiene autonomía para gobernarse, organizarse, definir sus fines, atribuciones, estructura y funciones académicas; establecer sus planes y programas; administrar su patrimonio y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de sus trabajadores y estudiantes.
2. Que tiene entre sus fines formar y actualizar de manera integral, con elevado compromiso social en sus diversas modalidades educativas a los bachilleratos, técnicos, profesionales, postgraduados, profesores universitarios e investigadores; en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de la Entidad y la Nación.
3. Que el M. C. Nelson Valle López, Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, en términos del Artículo 20 de la Ley Universitaria Número 343, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio.
4. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio oficial el edificio de Rectoría ubicado en Avenida Javier Aponte No. 1 del Fraccionamiento Servidor Agrario de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con identificación fiscal UAG-630904-NU6.

#### VII. DECLARA LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO:

1. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley Orgánica, la Universidad de Guanajuato es un organismo público, descentralizado del Estado, autónomo en su régimen interno, con capacidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.
2. Que el Rector, Dr. Arturo Lara López, es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica.
3. Que señala como domicilio legal el ubicado en Lascurain de Retana 5, Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Gto. MEXICO.

#### VIII. DECLARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT:

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, con domicilio legal en la capital del Estado de Nayarit, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del Artículo 1° de su Ley Orgánica, Decreto número 8500, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha de 23 de agosto de 2003, en la Tercera Sección del Tomo CLXXIII, número 32, en Tepic, Nayarit.

2. Que de acuerdo con el artículo 6° del ordenamiento citado, tiene por objeto:
  - I. Impartir educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades;
  - II. Fomentar, organizar y realizar investigación científica;
  - III. Propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales;
  - IV. Coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
3. Que el Rector, M. C. Omar Wicab Gutiérrez, es el representante legal de la Universidad y presidente del Consejo General Universitario, ejecutor y responsable de la función administrativa, económica y académica, en términos de el Artículo 19 de la Ley Orgánica y del Estatuto de Gobierno.
4. Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Tepic, Nayarit, México. C.P. 63155

**IX. DECLARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA:**

1. Que se un Organismo Público Descentralizado del Estado, con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con su Ley Orgánica del 7 de marzo de 1988, y que tiene como finalidad la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, desarrollando en los miembros de la comunidad una conciencia crítica de compromiso con su pueblo y propenderá a crear tecnología que se adapte al proceso de cambio que demanda el país para su pleno desarrollo.
2. Que el C.P. Francisco Martínez Neri, en su carácter de Rector, tiene la facultad de suscribir el presente convenio; según lo dispuesto en el artículo 42 Fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad, aprobada el 7 de marzo de 1988 por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado.
3. Que para los efectos de este documento, señala como su domicilio legal el ubicado en Ciudad Universitaria, exHacienda "Cinco Señores", Domicilio Conocido, Oaxaca, Oax.

**X. DECLARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA:**

1. Que es una institución descentralizada del gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica, patrimonio y plena autonomía en su régimen jurídico, económico y administrativo, según decreto No. 95 del H. Congreso del Estado del mismo nombre, publicado en el periódico oficial del estado con fecha 24 de noviembre de 1976, el cual contiene su Ley Orgánica, la que en su artículo 4° establece sus objetivos: impartir enseñanza superior independiente y ajena a partidismos políticos y religiosos para formar profesionales

en la técnica e investigadores y catedráticos de nivel universitario; organizar y realizar investigación científica; desarrollar en el individuo cualidades físicas, intelectuales, éticas, estéticas y de solidaridad social; contribuir a mejorar el nivel físico, moral, cultural, humanístico, científico y técnico de la población del estado y de la nación; y fomentar relaciones con otras universidades y centros de estudios de la nación y del extranjero.

2. Que de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, el C. Rector, Lic. Sandino Leonel, Lelis Sánchez, es el funcionario ejecutivo y representante legal de la universidad, con capacidad jurídica para celebrar convenios con otras instituciones.

3. Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad No. 1, Col. Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlx., C. P.90070.

#### **XI. DECLARA LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA:**

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 5° de su Ley Orgánica.
3. Que conforme al artículo 6° fracción III de su Ley Orgánica, su Rector, el Lic. José Trinidad Padilla López, tiene como atribución realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 de su Ley Orgánica.
5. Que señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 975 de la Avenida Juárez, Código Postal 44170 en Guadalajara, Jalisco.

#### **XII. DECLARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA:**

1. Con base en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa, promulgada por el Decreto no. 230 el 20 de diciembre de 1993, que es una institución de educación pública descentralizada del Estado, que cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar bienes integrantes de su patrimonio. Tiene por objeto impartir educación en los niveles medio superior, subprofesional, superior y posgrado; realizar

investigación científica, tecnológica y humanística y contribuir al estudio, prevención y fomento de la cultura, difundiendo al pueblo sus beneficios con elevado propósito de servicio social.

2. Que el C. Ingeniero Bioquímico Gómer Monárrez González, Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en su calidad de Rector, es titular de la representación legal de la misma conforme a las disposiciones de su Ley Orgánica y demás normas que la rigen y, por tanto, cuenta con las facultades legales requeridas para la celebración de este instrumento y se responsabiliza del cumplimiento del mismo.
3. Que en caso de que el representante legal a que se refiere la declaración anterior deje de serlo, el compromiso del cumplimiento del presente convenio será asumido por la persona que legalmente lo sustituya.
4. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en: Ángel Flores y Riva Palacio, Edif. Central, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa.

### **XIII. DECLARA EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL:**

1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 6, 12 y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada el 29 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación y artículo 2 de su Reglamento Interno publicado en la Gaceta Politécnica el 30 de noviembre de 1998.
2. Que tiene como objetivos, entre otros: realizar investigación científica y tecnológica con vistas al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas para coordinar las actividades de investigación que se formulen, para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología y conforme a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
3. Que entre sus funciones están las de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con las instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
4. Que la representación legal la detenta el Director General del Instituto Politécnico Nacional, Dr. José Enrique Villa Rivera, quien se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 21, fracción I del Reglamento Orgánico del Instituto, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2003, que le fue conferido el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quezada.
5. Que señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro s/n, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco, 07738, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal.

#### XIV. DECLARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA:

1. Que de acuerdo con el artículo 1° de su Ley Orgánica es un Organismo Público Descentralizado, con domicilio legal en la Capital del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la Ley le confiere.
2. Que tiene como objeto, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley Orgánica el siguiente:
  - I. Impartir la educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación;
  - II. Proporcionar a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad sociales; el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido del servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente;
  - III. Participar en la conservación y transmisión de la cultura, mediante la educación, la investigación y la extensión de sus beneficios a la comunidad;
  - IV. Fomentar y realizar labores de investigación científica y humanística;
  - V. Promover el desarrollo y la transformación sociales mediante servicios prestados a la colectividad;
  - VI. Fomentar la conciencia cívica para exaltar nuestros valores nacionales; y
  - VII. Coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente de carácter educativo.
3. Que el Rector, C.P. Raúl Chávez Espinoza, es el representante legal de la Universidad y se encuentra facultado para celebrar todo tipo de convenios para el cumplimiento de los fines de la Universidad, en términos de los artículos 19 y 23 fracción III de la Ley Orgánica.
4. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal Avenida Escorza Núm. 900 (esquina con Venustiano Carranza), Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México, C.P. 31000.

#### XV. DECLARAN LAS PARTES

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es promover la colaboración entre las instituciones firmantes, a fin de crear conjuntamente un **Espacio Común en la Educación Superior** que permita la movilidad de estudiantes y profesores, la armonización de los planes y programas de estudio, el fortalecimiento de áreas estratégicas y que se constituya como un núcleo promotor para extender los beneficios a otras universidades e instituciones de educación superior del país.



## SEGUNDA. ALCANCE

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan:

- Reconocimiento mutuo de créditos
- Movilidad estudiantil en licenciatura y posgrado
- Programas de posgrado compartidos
- Fortalecimiento de co-tutorías a estudiantes de posgrado
- Programas de co-tutorías y exámenes de grado con presencia de jurados externos
- Programas de educación a distancia
- Investigaciones conjuntas
- Biblioteca digital
- Publicaciones electrónicas
- Página Web conjunta

## TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO

Para la ejecución de las acciones contempladas en este Convenio, las partes elaborarán por escrito programas de trabajo que contengan las propuestas de colaboración para llevar a cabo los proyectos académicos de interés para las mismas.

Los temas de las actividades a desarrollar, así como las condiciones inherentes a su ejecución, serán definidas en cada caso en el marco del programa de trabajo, de conformidad a lo establecido en el anexo 1 de este Convenio y que forma parte del mismo.

## CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento las partes crearán una Comisión Técnica integrada por un representante de cada una, mismo que será designado, por escrito, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

La Comisión Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar las acciones factibles de ejecución y aprobarlas.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los programas de trabajo emanados del presente instrumento.

c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.

#### **QUINTA. RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

En consecuencia, las partes se obligan, mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

#### **SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

En lo relativo a la propiedad intelectual, las partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, las partes se obligan a sacar en paz y a salvo de cualquier responsabilidad ante terceros que por concepto de propiedad intelectual se derive de la realización del objeto del presente convenio.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

#### **OCTAVA. PUBLICACIONES**

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación

#### **NOVENA. CESIÓN O TRANFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los convenios específicos de colaboración.

#### DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente convenio podrá darse por terminado así lo determinen las partes de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a las otras con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

El convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

#### DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá una vigencia de tres años, y se renovará por escrito y previa evaluación de los resultados obtenidos.

#### DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad unánime de las partes; acordando que las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las partes se comprometen a que los conflictos que llegasen a presentarse en cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Cuarta.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman en quince ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de marzo del año 2005.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO



DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE  
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
AGUASCALIENTES



M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS  
RECTOR


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA



---

ING. JESÚS OCHOA GALINDO  
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO



---

MTRO. NELSON VALLE LÓPEZ  
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MÉXICO



---

DR. RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES  
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO



---

DR. JOSÉ SERGIO BARRALES DOMÍNGUEZ  
RECTOR

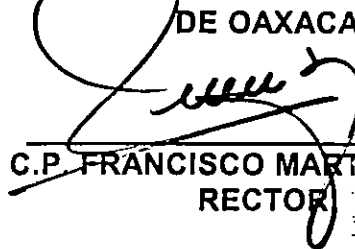
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT



---

M.C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ  
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ  
DE OAXACA



---

C.P. FRANCISCO MARTÍNEZ MERI  
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA



---

LIC. SANDINO LEONEL LEIS SÁNCHEZ  
RECTOR

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO




---

DR. ARTURO LARA LÓPEZ  
RECTOR

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ  
RECTOR

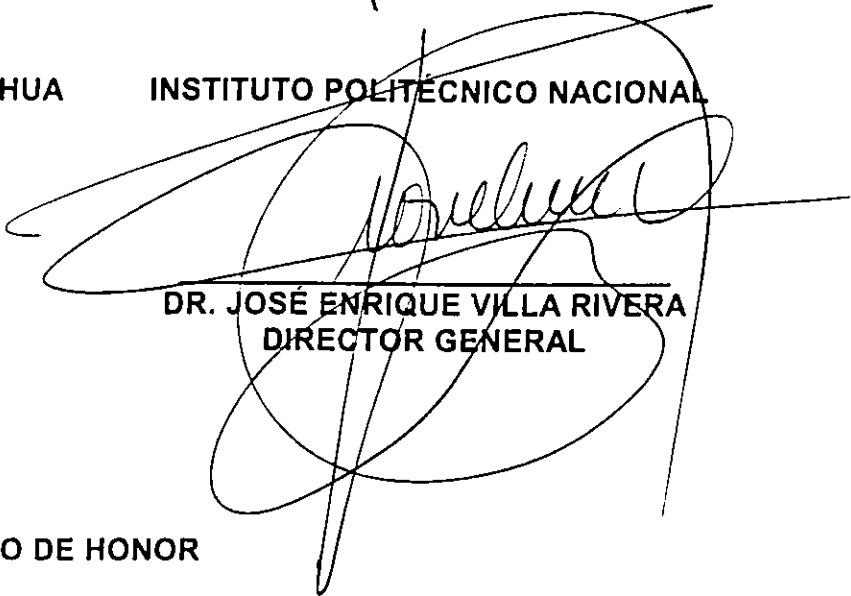
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

  
\_\_\_\_\_  
IBQ. GÓMER MONÁRREZ GONZÁLEZ  
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

  
\_\_\_\_\_  
C.P. RAÚL CHÁVEZ ESPINOZA  
RECTOR

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

  
\_\_\_\_\_  
DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO DE HONOR

  
\_\_\_\_\_  
DR. REYES TAMEZ GUERRA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

